



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170037900	Ejecutivo	Zully Buelvas De Ricardo	Asosanjorge	06/06/2019	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220190013500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Ana Martinez Garcia	Administradora Colpensiones	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Adecuar Demanda A Medio De Control De Esta Jurisdicción
23001333300220190000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adriana Patricia Mora Doria	Ese Camu Santa Teresita De Lorica	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Alfonso Sierra Portillo	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/06/2019	Auto Concede

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIR. JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160012200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Delcy Sanchez Ibañez	Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscales -Ugpp-. Edith Ibañez De Marchena	06/06/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180059500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eduar Enrique Ramirez Berrio	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220170045100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Del Carmen Mejia Castro	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	06/06/2019	Auto Concede

Numero de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019

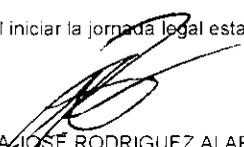
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150017300	Reparacion Directa	Yennifer Velez Cardona	Impec - Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	06/06/2019	Auto Concede

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



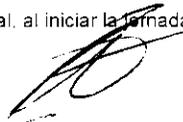
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170035900	Reparacion Directa	Jairo Diaz Sierra	Nacion Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Nacion - Ministerio Del Interior, Nacion Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura Y Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial, Congreso De La Republica De Colombia	06/06/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190011400	Reparacion Directa	Orleydis Yanet Urango Florez	Ese Hospital San Juan De Sahagun	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190013300	Reparacion Directa	Yarlenis Ricardo Herrera Y Otro	La Nacion - Policia Nacional, La Nacion - Mindefensa - Ejercito Nacional	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170063200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Manuel Banquett Correa	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag - Fiduprevisora	06/06/2019	Auto Concede
23001333300220150035800	Reparacion Directa	Alberto Manuel Garavito Villadiego	Ejercito Nacional Fuerzas Militares De Colombia, Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	06/06/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220190011700	Reparacion Directa	Iris Del Carmen Garces Morelos	La Nacion - Policia Nacional, Instituto Nacional Del Vias Invias	06/06/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



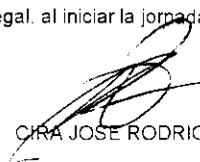
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180054200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oswaldo Pantoja Lopez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220180057400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Emiro Bolaños Hoyos	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220120034700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Universidad De Cordoba	Jaime Velez Correa	06/06/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019

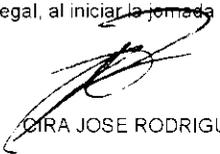
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180058500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Mesa Jimenez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220180063400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Antonio Sissa Garcia	Caja De Retiro De La Policía Nacional -Casur	06/06/2019	Auto Corre Traslado - Traslado De Desistimiento De La Pretensiones
23001333300220170071000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luisa Fernanda Farah Louis	Nacion - Procuraduria General De La Nacion.	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170036600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maricela Cortes Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion De Restitucion De Tierras Despojadas	06/06/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


DORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180052500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Farid Cotera Sierra	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220190015300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Nicolas Alvarez Orozco	Municipio De San Andres De Sotavento	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170018000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Yesid Martinez Camelo	La Nacion Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	06/06/2019	Auto Ordena - Expedir Copias

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180050000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ines Elvira Contreras Marzola	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda. Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220190012700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jana Patricia Reyes Correa	Municipio De San Andres De Sotavento	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180058000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Javier Del Cristo Villadiego Cardozo	Comision Nacional Del Servicio Civil (Cnsc)	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.

Numero de Registros 3*

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


EIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 07 De Junio De 2019



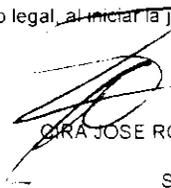
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180058400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Alfonso Burgos Almanza	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/06/2019	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Auto De Fecha 30 De Abril Mediante El Cual Se Decretó El Desistimiento De La Demanda, Puesto Que La Parte Consigno Los Gastos Procesales.
23001333300220150047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Del Carmen Lopez Arroyo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	06/06/2019	Auto Decreta
23001333300220170035400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ernesto Fabio Jimenez Hernandez	Contraloria Municipal De Monteria. Municipio De Monteria.	06/06/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190006700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Antonio Florez Sanchez	Municipio De Cerete. Fundacion Con Sentido Social Humanitario	06/06/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 31

En la fecha viernes, 07 de junio de 2019, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

96b71cfa-6cbf-460d-a171-018a84d2af49



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio De Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N°	23.001.33.33.002.2018.00634
Demandante	Luis Antonio Sissa García
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Asunto	Traslado Desistimiento De Las Pretensiones

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día cuatro (04) de junio de 2019, visible a folio 47 del expediente.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante apoderado el señor **Luis Antonio Sissa García**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad de la del Acto Administrativo Cremil N° 28139-112023 del 26 de Noviembre de 2018 y Cremil N° 28138-38-28139 del 21 de abril de 2016.

1.2. Admitida la demanda a través de auto de cuatro (04) de abril de 2019, se notificó en legal forma (Fl.45-46) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público.

1.3. La parte demanda no ha presentado contestación de la demanda.

1.4. El cuatro (04) de junio del 2019 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 47 del expediente, donde **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 01 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

“Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. CÓRRASE traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

3.2 Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIR J. JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017.00180. Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00180
DEMANDANTE	José Yesid Martínez Camelo
DEMANDADO	Nación – Ministerio Defensa Nacional – Ejercito Nacional
ASUNTO	Expedir Copias Autenticas

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 58 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por este juzgado de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con su respectiva constancia de ejecutoria indicando que actuó como apoderada Claudia Patricia Ávila Olaya, que prestan mérito ejecutivo y copia autentica del poder dentro proceso referido.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria...**”

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con su respectiva constancia de ejecutoria indicando que actuó como apoderada Claudia Patricia Ávila Olaya, que prestan mérito ejecutivo y copia autentica del poder dentro proceso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria, 7 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria</p> <p> SARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00710. Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00710

Demandante: LUISA FERNANDA FARAH LOUIS

Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

La señora LUISA FERNANDA FARAH LOUIS, a través de apoderado judicial, presenta demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

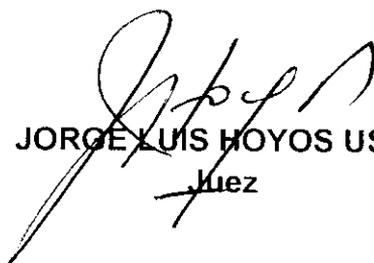
RESUELVE

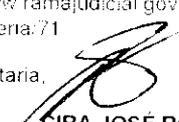
1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197

y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora VANESA BULA MENDOZA, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, junio 7 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00127 Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de marzo de 2019 constante de un (1) cuaderno con 53 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00127
Demandante: Jana Reyes Correa
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

La señora Jana Reyes Correa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Andrés de Sotavento, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

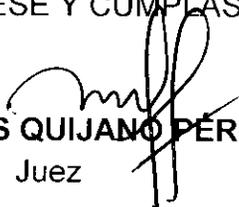
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Andrés de Sotavento, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los

artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Normelina Palomo Vargas, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00114. Montería, jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de marzo de 2019, constante de un (01) cuadernos con 106 folios respectivamente y 03 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00114

Demandante: Orleidis Yaneth Urango Flórez y Otros

Demandado: E.S.E Hospital San Juan de Sahagún

La señora Orleidis Yaneth Urango Flórez y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la E.S.E Hospital San Juan de Sahagún, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Hospital San Juan de Sahagún, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor José Ignacio Oñoro Ramos como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

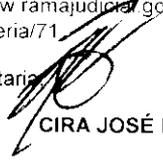

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00009 Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de enero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 122 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00009

Demandante: Adriana Patricia Mora Doria

Demandado: Ese Camu Santa Teresita De Lorica

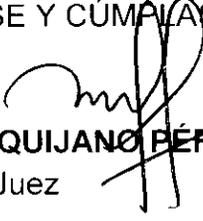
La señora Adriana Patricia Mora Doria presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE Camu Santa Teresita de Lorica- Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la ESE Camu Santa Teresita de Lorica- Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora GLORIA ELENA ARTEAGA HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

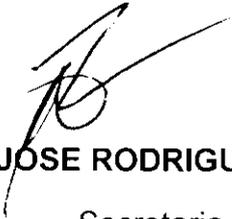
Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00153 Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de marzo de 2019 constante de un (1) cuaderno con 36 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00153

Demandante: José Nicolás Álvarez Orozco

Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

El señor José Nicolás Álvarez Orozco presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Andrés de Sotavento, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

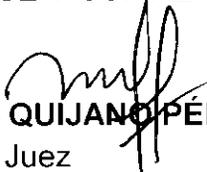
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Andrés de Sotavento, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la

copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Normelina Palomo Vargas, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

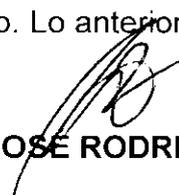
Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00133. Montería, jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de marzo de 2019, constante de un (01) cuadernos con 164 folios respectivamente y 02 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00133

Demandante: Yarlenis Ricardo Herrera y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional

La señora Yarlenis Ricardo Herrera y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

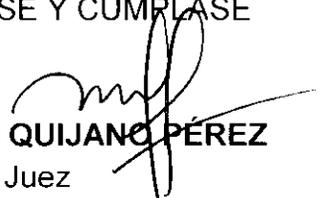
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Adolfo Ramos Martínez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00117

Demandante: Iris del Carmen Garcés Morelo y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional- Invias

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa instaurada por la señora Iris del Carmen Garcés Morelo y Otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Invias.

II. CONSIDERACIONES:

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su admisión, cual es el siguiente:

A la demanda se deben anexar las pruebas que la parte demandante tiene en su poder (Arts. 162-5° y 166-2°, Ley 1437/2011). Empero, el concepto de “pruebas en su poder”, no es sentido literal o formal, sino material, en el entendido que no se trata únicamente de las pruebas que el actor tenga en sus manos, casa u oficina, sino además de las que con mediana diligencia (vr.gr. con derecho de petición) haya podido obtener. Al respecto, cabe adicionar que las partes y sus apoderados tienen el deber de colaborar con la administración de justicia (Art. 103, in fine, Ley 1437/2011, y 95-7°, C.P.), y que la función del apoderado de la parte demandante se inicia desde que acepta el encargo, no desde la redacción y presentación de la demanda, y por ende, es de su carga adjuntar a la demanda todas las pruebas que están dentro de su esfera razonable de consecución, lo que repercutiría enormemente en la rápida terminación del proceso, habida cuenta que ello eleva las posibilidades de que éste fuere ultimado con sentencia desde la primera audiencia.

Puesta así las cosas, ya no es de recibo a los letrados asumir un papel pasivo en el ámbito pre procesal, y diferir todo el recaudo probatorio documental al decurso del proceso, cual si fuera el Juez un tramitador de documentos.

Aterrizando los anteriores prolegómenos al presente caso, se observa que en la demanda se pide como pruebas documentales (f. 16), el decreto de documentos que ha podido obtener la parte demandante con mediana diligencia, y que por ende, en términos materiales, se trata de pruebas que están en la esfera de su poder de consecución, razón por la cual es este un defecto que debe corregirse del libelo, en el entendido que han de adjuntarse dichos documentos solicitados, so pena que en la oportunidad legal correspondiente, sea negado el decreto de tales pruebas, siempre que no tengan que ver con folios del expediente administrativo de los actos acusados, dado que ello si debe ser adjuntado por la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, parágrafo 1, Ley 1437/2011.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

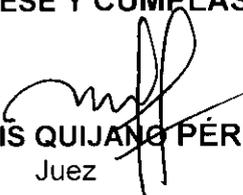
III. RESUELVE:

1° **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

3° Reconocer personería para actuar al doctor Orlando Miguel Sierra Neiro en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio (28, 29, 30, 31, 32, 33, 34,35).

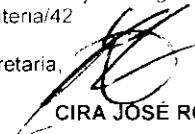
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N°	23.001.33.33.002.2016.0122
Demandante	Delcy Sánchez Martínez
Demandado	U.G.P.P y Edith Ibáñez
Asunto	Obedézcase y Cúmplase lo Resuelto por el Superior

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, concedió las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

1.1 Recurrída la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), confirmar la sentencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 7 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2do-administrativo-de-monteria42>


La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

Montería, jueves seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2012-00347.

Demandante: Universidad de Córdoba.

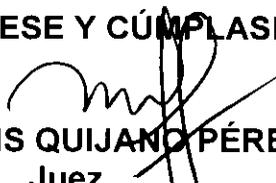
Demandado: Jaime Vélez Correa

Se hace necesario reprogramar la audiencia inicial, dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día jueves doce (12) de junio de 2019 a las 03:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 7 de JUNIO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/282>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

Montería, jueves seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00366.

Demandante: Marisela Cortés Ricardo

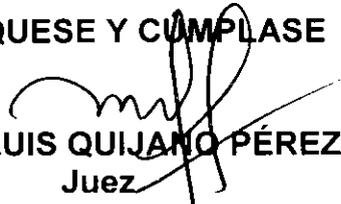
Demandado: Unidad de Restitución de Tierras

Se hace necesario reprogramar la audiencia inicial, dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día jueves doce (12) de junio de 2019 a las 04:00 p.m.

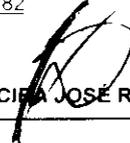
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 7 de JUNIO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/282>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23 001 33 33 002 2017- 00379

Acción: Ejecutiva

Demandante: ZULLY BUELVAS DE RICARDO

Demandado: ASOSANJORGE

Asunto: Medidas cautelares

El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando medidas cautelares, solicitando el embargo y retención de los dineros que tenga la ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL SAN JORGE ASOSANJORGE, en los bancos POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, COLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA Y AV VILLAS de cualquier ciudad de Colombia.

Por ser procedente, la solicitud de embargo, se decretará con la prevención de que siempre y cuando los dineros que se embarguen recaigan sobre **rubros propios** que conforman el patrimonio de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DEL SAN JORGE ASOSANJORGE, y que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 del Estatuto Organico del Presupuesto y el artículo 1º del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos municipales originadas en transferencias de la Nación, tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. Para tal efecto oficiase a los gerentes de dichas entidades, con las salvedades señaladas, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería. Límitese el embargo en la suma de \$225.000.000.000.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00067. Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero del año 2019, constante de un (1) cuaderno con (22) folios y (2) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00067

Demandante: Felipe Antonio Flórez Sánchez

Demandado: Fundación con Sentido Social y Humanitario y Municipio de Cereté

El señor Felipe Antonio Flórez Sánchez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Fundación con Sentido Social y Humanitario y el Municipio de Cereté, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

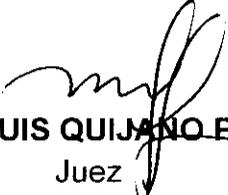
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Fundación con Sentido Social y Humanitario y Municipio de Cereté o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y *contener la copia de la*

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Reynaldo Olivera Buelvas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 7 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Reparación Directa
Proceso N°	23.001.33.33.002.2015.00358
Demandante	Alberto Manuel Garavito Villadiego
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	Obedézcase y Cúmplase lo Resuelto por el Superior

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción de caducidad referenciada en el pórtico de ésta decisión, providencia que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la parte demandante.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), confirmar la sentencia del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 07 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02/monteria/monteria4?>

La Secretaria, CRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00359
DEMANDANTE		JAIRO DIAZ SIERRA
DEMANDADO		NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **23 de julio de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 TÉNGASE a la doctora MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ, como apoderada de la Presidencia de la República y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.

2.4 ADMÍTASE la renuncia al poder conferido al Dr. PEDRO MANUEL MENDIVIL GUZMAN, como apoderado del Senado de la República.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, Junio de 07 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42>

La Secretaria,



JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación No. 23.001.33.33.002.2015-00478.

Demandante: Emiro López Arroyo.

Demandado: COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de mejor proveer proferido el pasado 26 de marzo, el Juzgado ordenó requerir a la empresa COOTRASCORD a fin de que informara si el señor Emiro del Carmen López Arroyo, estuvo vinculado con esa empresa y por cuánto tiempo. Lo anterior orden se generó dada la información provista por COLPENSIONES en la Resolución GNR 76279 de 12 de marzo de 2015, en la que señala que dicha empresa realizó aportes a nombre del demandante (f. 14).

No obstante, al revisar la información contenida en la Resolución VBP 66657 de 15 de octubre de 2015, por medio de la cual COLPENSIONES resuelve un recurso de apelación, el Juzgado advierte que la entidad accionada cambia el nombre de la empresa particular que hizo aportes a nombre del demandante, señalando que en realidad se trata de COOTRASCORO, identificada con NIT 800.128.566, la cual se identifica como COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRASCORO LTDA.

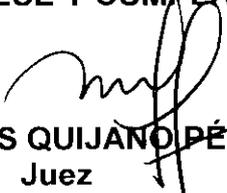
Por tanto, siendo que la prueba se dirigió a la empresa equivocada, dada las imprecisiones en que incurrió COLPENSIONES en los actos acusados, debe el Juzgado dar aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

Por lo expuesto, se

DISPONE

Requírase a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRASCORO LTDA, identificada con NIT 800.128.566, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, informe a este Juzgado si el señor Emiro del Carmen López Arroyo, identificado con la C.C. 2.757.379, estuvo vinculado con esa empresa, por cuánto tiempo y, asimismo, allegue copia simple del contrato suscrito entre ambos.

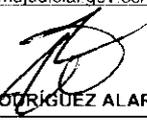
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 6 de JUNIO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-
monteria/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85)

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00595-00
Demandante: Eduar Enrique Ramírez Berrio
Demandado: Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00525-00

Demandante: Jose Farid Cotera Sierra

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00135
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosa Ana Martínez García.
Demandado: Colpensiones

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la señora Rosa Ana Martínez García contra La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria vía proceso ordinario laboral, se ordenará a la parte accionante la adecuación de la misma a uno de los medios de control procedentes en esta jurisdicción; en consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente proceso.
2. Concédase a la parte demandante el termino de diez (10) días para adecuar la demanda, conforme lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 07 de junio de dos mil diecinueve (2019). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00542-00
Demandante: Orlando Pantoja López
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00574-00
Demandante: Rafael Emiro Bolaño Hoyos
Demandado: Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00584-00
Demandante: Emiro Alfonso Burgos Almanza
Demandado: Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería. 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00585-00

Demandante: Luis Alberto Meza Jiménez

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

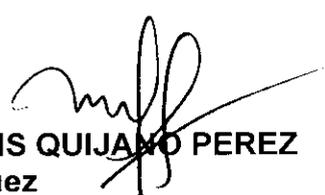
ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio.

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00500-00
Demandante: Ines Elvira Contreras Marzola
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Secretaría. Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante consignó los gastos procesales. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00580-00
Demandante: Javier del Cristo Villadiego Cardozo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

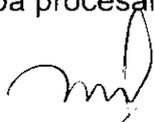
ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso requerir a la parte demandante al pago de los gastos ordinarios, otorgándole para ello un término de 15 días.

Transcurrido dicho término sin que el demandante hubiera cumplido con dicha carga, el despacho mediante auto de fecha 30 de mayo del 2019 dispuso decretar el desistimiento de la demanda, devolver los anexos sin necesidad de desglose y en consecuencia el archivo del mismo. No obstante, observa el Juzgado que ese mismo día la parte demandante allegó oficio concerniente a los gastos procesales. Por ende el despacho en aras de garantizar el derecho a la administración de Justicia, el Juzgado de oficio

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019 en el que se decretó el desistimiento de la demanda.
- 2- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YENIFER YARLEY VELEZ CARDONA
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00173
DEMANDADO	INPEC
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de mayo de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 15 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 24 de mayo de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia del 15 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de junio de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7 00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electronicos/C3/B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VICTOR MANUEL BANQUET CORREA
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00632
DEMANDADO	NACIÓN- FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de mayo de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 14 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 16 de mayo de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 14 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remitase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de junio de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion399/1652/6279/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIZABETH MEJIA CASTRO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00451
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 23 de abril de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 23 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN, sustentándola** el día 08 de mayo de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 23 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remitase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de junio de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6258/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARLOS ALFONSO SIERRA PORTILLO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00561
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de mayo de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 15 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN, sustentándola** el día 29 de mayo de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 15 de mayo de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de junio de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/16526259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	SEGURIDAD Y REINTEGRACIÓN DEL DERECHO
PROCESO No.		23 001 33 33 002 2017 00354
DEMANDANTE		ERNESTO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA Y CONTRALORIA MUNICIPAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

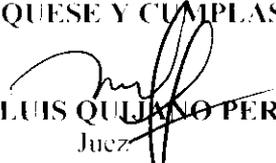
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.2 SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **30 de julio de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Junio de 07 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

